

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-34-2023-MPCT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC ¿ CHOQUECA ¿ PUMAMARCA ¿ QUELLO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA ¿ PROVINCIA DE COTABAMBAS ¿ DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ con CUI 2327026.

Ruc/código :	20570504542	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	19:24:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En calidad de postor de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 34 -2023-MPCT -LEY N°31728 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

la observación, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1553-2023 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, se considerará la retención del monto total de la garantía correspondiente; como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE: la observación, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1553-2023 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, se considerará la retención del monto total de la garantía correspondiente; como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-34-2023-MPCT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC ¿ CHOQUECA ¿ PUMAMARCA ¿ QUELLO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA ¿ PROVINCIA DE COTABAMBAS ¿ DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ con CUI 2327026.

Ruc/código : 20570504542

Fecha de envío : 12/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L.

Hora de envío : 19:24:54

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

FIDEICOMISO:

Es de precisar que la inclusión del Fideicomiso en las Contrataciones del Estado radica en el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica el artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado y que posteriormente a sufrido una serie de precisiones; sin embargo, es mediante dicho Decreto Legislativo que se incluye el fideicomiso.

Cabe precisar que de la revisión de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1444, referido a la modificación del artículo 38, podemos extraer el espíritu de la modificación y en consecuencia la razón del porque es necesario constituir un fideicomiso y mucho más si se trata de obras de esta envergadura.

En esa línea, está totalmente acreditado que la constitución de fideicomiso es una herramienta con la que se garantiza a las entidades que los recursos desembolsados se aplicaran exclusivamente a la ejecución del contrato.

Asimismo, podemos establecer que como parte de la política de lucha contra la corrupción y en la búsqueda de contrataciones eficientes, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, tratándose de la ejecución de obras públicas, la entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento de selección que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto. Esto con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

La posibilidad de usar esta figura jurídica-económica del derecho bancario y financiero, en la ejecución de una obra pública, constituye una propuesta interesante para reducir las malas prácticas en la gestión de los adelantos que se otorguen a los contratistas, de acuerdo a lo dispuesto por las bases integradas.

Así mismo, el D.S. N° 0234-2022 ordena a las Entidades incluir la opción de optar por el fideicomiso para la administración de adelanto de obras.

En tal sentido, se solicita al comité de selección confirmar que se incluirá la constitución de fideicomiso para la administración del adelanto directo y adelanto de materiales.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 1

Literal: 1

Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se tomará en cuenta que la Entidad tiene como potestad solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, sin embargo y habiendo efectuado la consulta al AREA USUARIA , la entidad , no ha establecido la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos según lo dispuesto en los artículos 184 y 185 del RLCE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN efectuada por cuanto en el presupuesto de obra específicamente el desagregado de gastos generales, no se ha considerado los gastos financieros correspondiente a la administración del fideicomiso, siendo inviable que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto ello en atención a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 89-2021/DTN, Tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están vinculados -aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra¿. (El subrayado es nuestro).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-34-2023-MPCT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC ¿ CHOQUECA ¿ PUMAMARCA ¿ QUELLO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA ¿ PROVINCIA DE COTABAMBAS ¿ DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ con CUI 2327026.

Ruc/código : 20570504542

Fecha de envío : 12/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L.

Hora de envío : 19:24:54

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

A fin de promover la mayor Pluralidad de Participantes solicitamos se suprima la inclusión de Certificaciones ISOS, al ser estas limitativas y restrictivas de una pluralidad de participantes

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV

Literal: C

Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

considerando que las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que la Entidad puede consignar, entre otros, los factores de evaluación acreditados con CERTIFICADOS ISOS siendo que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal. En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el participante, y en la medida que los factores de evaluación consignados en las Bases del presente procedimiento se encuentran acordes a aquellos listados en las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-34-2023-MPCT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC ¿ CHOQUECA ¿ PUMAMARCA ¿ QUELLO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA ¿ PROVINCIA DE COTABAMBAS ¿ DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ con CUI 2327026.

Ruc/código : 20570504542

Fecha de envío : 13/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L.

Hora de envío : 20:36:03

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que se haya considerado como parte de los componentes acreditar, a base granular estabilizado, sin embargo de la revisión del presupuesto de la obra a ejecutar se observa que el presente proyecto no es a nivel de estabilizado, es por ello que solicitamos se suprima dicho componente; pasando lo mismo con el componente de terraplenes con material de préstamo, siendo que de la revisión del presupuesto de la presente obra a ejecutar no considera dicho componente, por lo que solicitamos igualmente que se suprima, siendo que de mantener ambos componentes se estaría generando la NULIDAD del proceso al exigir componentes que no se encuentran considerados dentro del presupuesto del Expediente Técnico

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP. IV

Literal: B

Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Al respecto en coordinación con el área usuaria habiendo hecho las verificaciones del caso, se considerado el suprimir de las bases administrativas a los componentes Base Granular Estabilizado y terraplenes con material de préstamo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Al respecto en coordinación con el área usuaria habiendo hecho las verificaciones del caso, se considerado el suprimir de las bases administrativas a los componentes Base Granular Estabilizado y terraplenes con material de préstamo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-34-2023-MPCT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC ¿ CHOQUECA ¿ PUMAMARCA ¿ QUELLO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA ¿ PROVINCIA DE COTABAMBAS ¿ DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ con CUI 2327026.

Ruc/código : 20570504542

Fecha de envío : 13/10/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA AMEB INGENIEROS S.R.L.

Hora de envío : 20:36:03

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión del presupuesto del presente proyecto se verifica la inclusión del componente PAVIMENTO el cual es un componente principal es por ello que solicitamos se incluya dicho componente como una alternativa a ser acreditada

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B **Página: 66**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Al respecto en coordinación con el área usuaria, y considerando que se está suprimiendo algunos componentes, se ha considerado el incluir a PAVIMENTO como un componente a ser acreditado por los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACION

Al respecto en coordinación con el área usuaria, y considerando que se está suprimiendo algunos componentes, se ha considerado el incluir a PAVIMENTO como un componente a ser acreditado por los postores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-34-2023-MPCT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DEL PROYECTO ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CALAVERACHAYOC ¿ CHOQUECA ¿ PUMAMARCA ¿ QUELLO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA ¿ PROVINCIA DE COTABAMBAS ¿ DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ con CUI 2327026.

Ruc/código :	20601460204	Fecha de envío :	13/10/2023
Nombre o Razón social :	HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	22:25:44

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que solicitar que una obra similar cuente con COMPONENTES, transgrede la normativa vigente y lo que se podría pretender, es colocar barreras en los procesos y restringir el mayor número de postores en la competencia; lo observado transgrede la ley y su reglamento de contrataciones del estado, en la ley en el artículo 2 de principios que rigen las contrataciones, en sus numerales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, e) competencia e i) equidad, esto seguido de las bases estándar del proceso al solicitar como obra similar obras que incluyan componentes o partidas de su que en algunos casos no existen en su presupuesto y genera discordancia con el presupuesto de la obra. Dicho requerimiento, hace que estaría en riesgo que se declare la nulidad de la convocatoria. Por lo que exigimos y solicitamos, se suprima los componentes al momento de Integrar las bases relacionadas a lo siguiente: Afirmado y/o base granular estabilizado; terraplenes con material de préstamo; alcantarilla TMC diam=36¿, 48¿; plan de manejo ambiental; señalización y seguridad vial; revestimiento con piedra emboquillada; conformación de cunetas con material suelto. Ver como antecedente PRONUNCIAMIENTO N° 206-2023/OSCE-DGR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, numeral a), b), e) e i), LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe indicar que ya el mismo Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de diversos pronunciamientos como por ejemplo el PRONUNCIAMIENTO N° 445 -2022/OSCE-DG; N° 014-2022/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 234-2022/OSCE-DGR, entre otros, ha concluido que la exigencia de componentes como parte de las obras similares es totalmente válido, así mismo dicha exigencia es ratificada por el área usuaria, indicándose que la necesidad de acreditar y considerar la experiencia en la ejecución de componentes objeto de la convocatoria no restringe la libre competencia sino que garantiza a la entidad la capacidad del postor de ejecutar todos los componentes del proyecto; en tal sentido no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null